

Justicia para empresarios



JOSÉ MIGUEL
DE LA CALLE
SOCIO EN
GARRIGUES

A los empresarios de este país les toca duro. Pagan impuestos muy altos y, además, están sometidos a diversas cargas regulatorias, que los obligan a tramitar licencias, obtener permisos, presentar reportes o atender visitas, todo lo cual en su conjunto termina agobiando el día a día de la empresa y afecta seriamente su competitividad. Cada sector tiene regulaciones distintas y el nivel de penetración es variado, pero, en general, se puede decir que la actividad empresarial está muy regulada.

Precisamente, en los años 80s en los Estados Unidos llegó una ola muy extendida de desregulación, porque se demostró que el exceso regulatorio traía consecuencias nefastas para la economía, al elevar drásticamente los costos de transacción y aumentar la inseguridad jurídica, elemento crítico para cualquier emprendedor. Esto, sin contar con el alto riesgo de captura del regulador, que se potencia-

liza en ambientes muy regulados.

La situación de los empresarios en nuestro país sigue siendo muy adversa, puesto que, aparte de los altos impuestos y la elevada carga regulatoria, se desenvuelven en medio de un precario sistema de justicia empresarial.

EL PROBLEMA DE LA JUSTICIA NO ES DE FALTA DE RECURSOS, SINO DE FALTA DE GERENCIA Y DE CLARIDAD EN LA POLÍTICA PÚBLICA DE GESTIÓN

La oferta del sistema judicial para resolver conflictos entre empresarios es escasa, lejana, compleja y de baja calidad.

Los empresarios no la tienen fácil para resolver conflictos de naturaleza comercial, puesto que los procesos judiciales que tienen a su al-

cance son demorados, costosos y están rodeados de una enorme incertidumbre en sus resultados, por falta de claridad en la doctrina y la jurisprudencia.

El problema se nota fácil al observar procesos que deberían ser joyas de la corona y cuyo funcionamiento está lejos de lo deseado, como las controversias relacionadas con el dumping, las quejas en materia tributaria en la *Dian*, e incluso los conflictos marcarios y los procesos de competencia desleal.

Lo más grave es la inaceptable demora de la justicia ordinaria para darle curso a un proceso regular en el que se pretenda hacerse valer un contrato o, más aún un título valor. Los procesos ordinarios pueden tardar más de 10 años, sin problema, y muchos ejecutivos pasan de los 4 o 5 años, a pesar de estar de por medio un documento con obligaciones claras, expresas y exigibles.

Si hubiera una mayor consciencia del impacto que la falta de una buena y rápi-

da justicia tiene sobre la capacidad de competir de las empresas y la productividad de la economía, se estarían protegiendo esos procedimientos de forma más cuidadosa y estarían ubicados en la máxima prioridad de la política pública.

Y esto, en especial, si se tiene en cuenta que, por regla general, el problema de la justicia no es de falta de recursos, sino de falta de gerencia y de claridad en la política pública de gestión. Basta ver que la productividad de los jueces es baja en comparación con muchos países.

La justicia es un bien público esencial para todos los colombianos, sean estos empresarios o no. En el caso de los empresarios, la urgencia de una buena y pronta justicia no se asocia únicamente a la necesidad del servicio en sí mismo, sino además a la relación directa que ello tiene con la competitividad empresarial y el desarrollo económico. No creo que hagan falta más razones para actuar de inmediato.

LEA MAÑANA EN ASUNTOS LEGALES

DE "MARCAR TARJETA" A DEJAR HUELLA

JOHN ROMERO
ABOGADO EN CAVELIER



PND en el sector minero



ESTEFANNY
PARDO
ABOGADA
HOLLAND &
KNIGHT

La Ley 1955 de 2019, mejor conocido como el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno Duque, y que empezó a regir el pasado 25 de mayo, hizo importantes modificaciones en materia minera que vale la pena tener en el radar. *Holland & Knight* le presenta las más relevantes:

1. Licencia ambiental temporal para quienes realizan actividades mineras sin título: Se creó este mecanismo para quienes se encuentran realizando una actividad de explotación minera siempre que (i) se trate de mineros tradicionales, (ii) se trate de mineros ubicados en áreas de reserva especial declaradas por la autoridad minera, y/o (iii) se trate de pequeña minería.

El mecanismo, aparte de establecer términos más expeditos para que la autoridad ambiental se pronuncie, establece una especie de "licencia ambiental exprés" y como consecuencia de ello, un "perdón transitorio" porque desde la expedición de la licencia ambiental temporal y hasta dos meses después que se

otorgue el contrato de concesión minera, el solicitante estaría autorizado para continuar con su desarrollo minero de manera temporal. Transcurrido este plazo, el solicitante debe tramitar una licencia ambiental definitiva que ampare su actividad, lo cual tendrá como efecto que el término de la licencia ambiental temporal se extienda hasta tanto se pronuncie sobre la viabilidad de la licencia definitiva. ¡Doble trámite!

2. Cesión de Derechos Mineros: El trámite de cesión se agiliza. Se otorgan 60 días para dar respuesta. Se elimina el silencio administrativo positivo. Se elimina la obligación de presentar un aviso previo a la cesión.

3. Sistema de cuadrícula en la titulación minera: Se implementa un nuevo sistema que tiene como fin evitar la superposición de propuestas de concesión.

4. Prórrogas de las concesiones del Decreto 2655: se incluyó la posibilidad de prorrogar un contrato de concesión expedido bajo la vigencia del Decreto 2655

de 1988, por 30 años, lo cual no estaba expresamente consagrado por la Ley minera.

5. Liquidación de los Contratos de Concesión: señala que los contratos de concesión deben liquidarse dentro de los 12 meses siguientes a la expedición del acto administrativo que termine el contrato (v.gr. renuncia, mutuo acuerdo), liquidación que antes no estaba prevista en el Código de Minas.

EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO DUQUE, Y QUE EMPEZÓ A REGIR EL 25 DE MAYO, HIZO IMPORTANTES MODIFICACIONES EN MATERIA MINERA

6. Servidumbre Minera: luego de muchos años de discusiones académicas, se hace remisión a lo dispuesto en la Ley 1274 de

2009 que regula las servidumbres petroleras. Anteriormente no existía un régimen normativo que regulara el procedimiento específico para imponer una servidumbre minera.

7. Liberación de áreas: se extiende a 15 días hábiles el término a partir del cual queda libre un área que ha sido objeto de renuncia, desistimiento o cualquier otra forma de terminación. Es decir que se debe esperar 15 días hábiles más para entender que un área ha quedado libre y como consecuencia que puede ser objeto de solicitud de concesión minera por cualquier tercero.

8. Fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras por parte de la autoridad minera: como aspecto importante de esta modificación, encontramos que se incluye expresamente la obligación de la autoridad minera a realizar fiscalización a los reconocimientos de propiedad privada y se les impone a éstos, la obligación de reportar labores mineras.